



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LORENZA DAZA ARIÑO
Demandada: JOSE BOLIVAR CUELLO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 200013103002-2021-00120-00

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda en consideración al factor de la cuantía, por tratarse de un asunto de menor cuantía de conocimiento de los jueces civiles municipales.

En razón que el Código General del Proceso establece en sus artículos 20 y 25 inciso 3 “son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 Ídem., norma que establece que la cuantía será determinada “en los procesos de pertenencia, ..., por el avalúo catastral de estos “, es lo cierto, que en este asunto la cuantía resulta ser inferior para ser conocida por los jueces civiles del circuito teniendo en cuenta el certificado de avalúo catastral, el cual arroja un valor de \$ 114.665.00.

De conformidad a lo anterior, y contrario a lo manifestado por la parte demandante el valor del bien inmueble establecido en el certificado de avalúo catastral no excede el valor de la menor cuantía de competencia de los jueces civiles municipales, a donde se remitirá la presente demanda para que avoque a su conocimiento, previo rechazo por falta de competencia.

*En merito a lo expuesto se **RESUELVE:***

Rechazar la presente demanda por falta de competencia según el factor de la cuantía.

En consecuencia; remítase la presente demanda al centro de servicios para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de Valledupar, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA

Juez